



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C contra SERGIO JULIAN CORDERO GARCIA y LUIS CARLOS SUNS VARGAS. Radicación 410014189004-2022-00943-00

En atención a la información reportada sobre el trámite de la notificación personal a los demandados, la cual fue remitida inicialmente a la Oficina de Talento Humano del Ejército Nacional de Colombia, reenviada por esta dependencia al Biter 27 (Batallón de Operaciones Terrestres No. 27 y que solo fue posible la notificación al demandado **SERGIO JULIAN CORDERO GARCIA**, pues la comunicación se redirigió a los correos electrónicos, sergio.cordero@buzonejercito.mil.co, sergio1092cordero@gmail.com, de acuerdo a los documentos allegados, no es viable entonces considerar que dicho trámite se realizó de forma correcta respecto el demandado **LUIS CARLOS SUNS VARGAS**, toda vez, no aparece que este se haya enterado a satisfacción del trámite de notificación y con ello no se garantiza la efectiva notificación a este demandado

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la notificación realizada al demandado Luis Carlos Suns Vargas.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JAS